

ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS DE PUERTO RICO

DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LA LEY NÚM. 17 DE 22 DE ABRIL DE 1988, LEY PARA PROHIBIR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO

La Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la *Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo*, prohíbe el hostigamiento sexual en el empleo. El artículo 3 de dicha ley establece: "El hostigamiento sexual en el empleo consiste en cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimiento de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual, cuando se da una o más de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando al someterse a dicha conducta se convierte de forma implícita o explícita en un término o condición del empleo de una persona.
- b. Cuando el sometimiento o rechazo a dicha conducta por parte de la persona se convierte en fundamento para la toma de decisiones en el empleo o respecto del empleo que afectan a esa persona.
- c. Cuando esa conducta tiene el efecto o propósito de interferir de manera irrazonable con el desempeño del trabajo de esa persona o cuando crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo."

El hostigamiento sexual es una forma de discriminación por razón de sexo y se puede expresar de diversas formas. En sus manifestaciones más simples incluye piropos, insinuaciones sexuales, miradas insistentes a distintas partes del cuerpo como los senos y las nalgas, la narración de chistes ofensivos de carácter sexual. En su forma más cruda se manifiesta en pellizcos, roces corporales, apretones y agresiones sexuales.

El hostigamiento sexual es una práctica ilegal y discriminatoria, ajena a los mejores intereses de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, la cual no será permitida, independientemente de la jerarquía o puesto de las personas que puedan resultar involucradas. Dicha modalidad va en desacorde con el ambiente apropiado que merecen todos los empleados en su lugar de trabajo. Además, es una acción que atenta contra la dignidad humana.

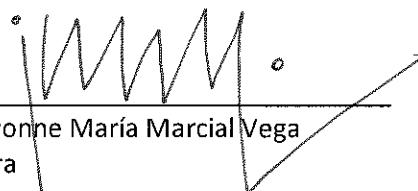
Esta política busca proteger de hostigamiento sexual al personal de la Escuela, a tenor con las disposiciones de la legislación y reglamentación local y federal aplicable, así como con las de la Ley Núm. 17-1988.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá que persona alguna incurra en conducta que, directa o indirectamente, configure un ambiente laboral en que estén presentes aspectos de hostigamiento sexual en cualquiera de sus modalidades. Los/Las Decanos/as, Directores/as de Departamento y supervisores/as serán los responsables de velar que esto se cumpla. Se tomarán las medidas disciplinarias correspondientes contra el personal que viole las disposiciones contenidas en esta política.

La Escuela de Artes Plásticas invita a todo su personal a trabajar en conjunto para puedan laborar en condiciones de seguridad y dignidad. Las dudas, sugerencias, consultas o querellas relacionadas con el cumplimiento de esta política deberán dirigirse verbalmente o por escrito a Carmen D. Rosario Morales, Directora de Recursos Humanos y Relaciones Laborales al (787) 945-7018 o a su correo electrónico, c.rosario@eap.edu.

29 de octubre de 2013

Fecha


Arq. Ivonne María Marcial Vega
Rectora